

Nombre y grado académico de la o las personas autoras

Licda. Esp. María del Rocío Chamorro Tasies

Mphil. César Augusto Gómez Calderón

M.Sc. Esperanza Tasies Castro

Título del trabajo académico

Estándares en materia pericial frente a casos de violencia de género. Impacto de la CIDH en las instancias judiciales nacionales superiores. Costa Rica, 2001-2021.

Institución Académica de Procedencia

Universidad de Costa Rica

País de procedencia

Costa Rica

Correo electrónico de contacto

maria.chamorro@ucr.ac.cr

cesar.gomez@ucr.ac.cr

esperanza.tasies@ucr.ac.cr

Dirección y número telefónico de contacto

Vázquez de Coronado, San Pedro de Cascajal, Calle Chocó, 1 km noreste de la Escuela Manuel María Gutiérrez.

+506 61090478

+506 62860159

Introducción

Este trabajo contiene una discusión cuyo eje es la comprensión del impacto real y potencial que tiene el peritaje como herramienta básica para la implementación de los Derechos de las Mujeres y en especial de la Convención Belém do Pará, a partir de las grandes líneas de acción que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, teniendo como unidad analítica básica las resoluciones judiciales en materia de violencia de género, Costa Rica, 2001-2021.

El Estado costarricense, como parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificó mediante Ley N° 7499, del 02 de mayo de 1995, la *Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género*, proceso que se desarrolla desde las instituciones políticas, legislativas y judiciales. En este caso, las instituciones centrales a cargo de la coordinación de la implementación deben analizar tanto actuaciones individuales, como el escenario que generan sus actuaciones y definir un contexto para el abordaje pericial.

Se analizan los avances en materia de política pública para la atención de la violencia de género en la actuación del Poder Judicial, como expresión de los componentes formales del acceso a la justicia, entre los cuales se encuentran aquellos relativos al papel de la prueba pericial.

Importante acotar que dada la naturaleza de prueba indirecta y de experticia se resaltan los elementos técnicos y científicos que posee este tipo de herramienta o medio para garantizar justicia.

Es precisamente por su importancia en cuanto a herramienta para facilitar el acceso a la justicia, que o cobajo el amparo del artículo 35.1.f. del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o Comisión) se ha impulsado la incorporación de la prueba pericial en los casos de violaciones a la Convención Belém do Pará. Esto con el objetivo de establecer los estándares interamericanos para el juzgamiento en esta particular materia.

En este sentido este trabajo aborda la prueba pericial en diversos ámbitos jurisdiccionales (regional y nacional) como herramienta que facilita el acceso a la justicia frente al fenómeno de la violencia de género; por ello es explícito que el objetivo de este trabajo académico centra su interés en el peritaje como herramienta para el seguimiento del progreso estructural en la implementación de la Convención Belém do Pará.

Ello es fundamental, si se toma en cuenta que se trata de información extra jurídica que permite a la persona juzgadora obtener nuevos elementos para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.

Desarrollo

Criterios de ordenación sobre el uso de la prueba pericial en la atención de la violencia de contra las mujeres

En términos metodológicos se estableció como parámetro y punto de partida la *Guía de indicadores Belém do Pará* (CIM, 2015). Elo implicó definir el indicador estructural relativo a las sentencias de instancias judiciales superiores, tal decisión es fundamental para establecer y comprender los alcances de la política, sus grandes intencionalidades y el impacto real para el acceso a la justicia de las mujeres.

De esta manera, en la construcción de los presupuestos que dan vida a este trabajo, se establece que en general, lo que se conoce como indicadores estructurales que permitan dar seguimiento a la aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violencia: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonable; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores. Esto en atención a la Recomendación N° 23 de la CEDAW (CIM, 2015, pág.66) y con miras a lograr implementar y vincular los deberes del Estado que recoge la Convención Belém do Pará.

La prueba pericial en ese caso debe valorarse en el marco de la recepción del derecho (CIM, 2015, pág, 65) para lo cual se hace imprescindible acudir a la información judicial nacional. En tal sentido, se trabaja aquí a partir de la prueba pericial en la atención de la violencia contras las mujeres.

En este caso, se trata de la especificidad de sentencias relevantes, jurisprudencias y actas de las instancias judiciales superiores con miras a establecer el progreso del Estado costarricense siguiendo los criterios de la CIDH en la implementación de la prueba pericial como medio de acceso a la justicia en casos de violencia de género.

De tal manera que, para esta investigación, se indaga sobre la relación entre la actuación documentada de los agentes burocráticos costarricenses y el proceso de normalización de la actuación del Estado, ambos desarrollos dan lugar a la transformación de la propia institución del

Poder Judicial, a partir “de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia” (Art. 7, Convención Belém do Pará).

Lo anterior se explica desde el estudio de la variación de las formas, funciones y efectos que se producen en el seno del Estado costarricense al aplicar el peritaje como medio de prueba en materia de violencia de género. Este ejercicio judicial expresa una síntesis de un equilibrio cambiante de fuerzas sociales, considerando que las formas estatales son modificadas a través de la acción política (Jessop, 2017) y siendo un proceso en el que, para el caso de Costa Rica, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, junto con los agentes burocráticos, propiamente del Poder Judicial, refieren a la estructura y la agencia (Jessop, pág. 98, 2017).

Fundamental en este ejercicio resulta no perder nunca de vista que al incorporar a las mujeres como sujetos de derechos humanos y fundamentales, todo Estado asume la obligación de garantizar las condiciones de desarrollo de estos derechos, ampliando el orden social vigente.

Desde esta postura e implementando un análisis institucional, se realiza en esta investigación un mapeo de casos, a partir de la sistematización de las actividades de la CorteIDH en materia de violencia de género, distinguiendo aquellos en los cuales se ha implementado la prueba pericial.

Con este mismo objetivo se analizan las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la actuación judicial costarricense en la utilización de este medio probatorio para casos de violencia de género, en lo que incumbe a instancias superiores, actuaciones, sentencias y jurisprudencia.

Las actividades desarrolladas por la Corte IDH y examinadas aquí con el fin de situar el impacto de la prueba pericial en materia de violencia de género, son de diverso carácter: audiencias, sentencias, resoluciones de supervisión del cumplimiento de sentencia, votos razonados, opiniones consultivas y alegatos finales.

Estas actividades se organizan en este estudio para conocer y establecer estándares internacionales aplicados respecto de las obligaciones de los aparatos judiciales estatales sometidos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), para implementar la Convención Belém do Pará.

En el mismo sentido, se analizan las contestaciones, escritos autónomos de solicitudes, informes de fondo, demandas, argumentos, pruebas e informes de la CIDH en los casos más relevantes de violencia de género sometidos a escrutinio de la Corte IDH y finalmente se

propone un mapeo del sistema de búsqueda de información judicial costarricense (Base de Sentencias Judiciales Nexus P.J.) en las que igualmente se implementa el peritaje en materia de violencia de género y en cumplimiento con Belém do Pará.

Con base en los resultados de los puntos anteriores se compara e identifica aquellos impactos de la CorteIDH y CIDH en las resoluciones del Poder Judicial costarricense. Estas comparaciones constantes abordan los requisitos de la prueba pericial, los tipos de peritaje empleado, el objeto, los criterios de aceptación y los contenidos del mismo en el sistema interestatal y estatal.

Construcción de los supuestos que orientan a la Corte IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género

Los criterios que se sistematizan en el *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos de Humanos y Mujeres* (2018) guían la conceptualización que, de la violencia de género, ha implementado este órgano jurisdiccional.

La Corte IDH indica que la violencia sexual es utilizada para destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual, estigmatizándoles frente a una situación de impunidad (pág. 29). En el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006) siempre en un escenario de violencia sexual, retoma la Recomendación General N° 19 (CEDAW) y le reconoce como un medio simbólico para humillar a la parte contraria, comportando elementos de castigo y represión, en un contexto caracterizado por la vulnerabilidad de las mujeres Maya Achi frente al Estado de Guatemala (págs, 29 y 30).

El Caso Ríos y otros Vs. Venezuela (2009), recoge la particularidad de indicar que no corresponde la valoración jurídica a partir de la Convención Belém do Pará dada la cuestión de que se afectó de igual manera a hombres que a mujeres; un aspecto este, que puede abrir múltiples campos de debate sobre diferencias y desigualdades.

El Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009) se reconoce una cultura de discriminación contra la mujer por parte del Estado, la que permite establecer que el homicidio es una manifestación de violencia basada en género y la alta probabilidad de que sufireran violencia sexual (pág. 31).

Para el Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009) se implementa el peritaje psicológico como prueba del daño a la integridad mental que produjo entre otras formas de violencia, la violencia sexual.

En el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México (2010) se reconoce que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho (pág. 32), a la par de lo cual señala “*que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases*”.

Esta argumentación ubica la discusión sobre la justicia redistributiva y el poder, al señalar que todo asunto político implica más de una categoría estructural de desigualdad, tal como se da con la raza, la clase y el género (Viveros, 2016, p.6), ubicando la situación de vulnerabilidad bajo un esquema que recoge las múltiples desigualdades estructurales.

El Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala (2014) donde se señala el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, para referir al desarrollo jurídico de los Estados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, indicando además que el Estado no ha logrado establecer de manera certera si hubo violencia sexual o no (Pág. 33).

En tanto la Corte IDH ha expuesto los criterios arriba esbozados en torno a casos de violencia sexual, estableciendo que se trata de violencia de género, también se deja constancia de que ese alto tribunal no ha cumplido con acotar las distinciones conceptuales entre la violencia de género y la violencia de género, así como entre el sexo (biológico) y el género (como construcción social), siendo que para los mismos y en lo que respecta a la jurisprudencia interamericana se tiene una línea divisoria desdibujada.

El mencionado cuadernillo incluye un subapartado específico sobre los elementos de la violencia sexual, pasando a referir nuevamente al Caso de Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006), en el cual la Corte IDH refiere a la desnudez, la situación de salud y los cuerpos armados, como elementos que confluyen en la violencia sexual, específicamente la inspección vaginal dactilar realizada por funcionarios públicos cuya identidad era imposible de establecer, dado que se encontraban usando capucha.

En el Caso de Fernández Ortega y otros Vs. México (2006), la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, a saber, penetración y contacto físico (pág. 34). Mientras tanto, en los casos J.

Vs. Perú (2013), Caso Espinoza González Vs. Perú (2014), refiere la Corte IDH a la violencia sexual como mecanismo de violencia contra grupos subversivos y que para este caso particular, se tiene que Gladys Espinoza fue reiteradamente torturada por agentes del Estado a fin de obtener información. Este caso contiene un peritaje legal que consolida las inconsistencias judiciales vividas por Espinoza González.

Para el Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala (2015) reitera la Corte IDH como en otros casos de violencia sexual que el cuerpo de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho denunciado, sin embargo, no aclara el alto tribunal los conceptos jurídicos relativos a la perspectiva de género, sino que se centra en las debidas diligencias para la averiguación de los hechos (pág. 34)

Finalmente, cabe reconocer que en la última década la Corte IDH ha hecho un énfasis importante en la obligación de combatir la violencia con las mujeres, señalando e insistiendo en su relación con la violencia sexual. Clérigo y Novelli (2014) documentan las producciones de la Corte IDH, anotando que la incursión de este alto tribunal en la violencia de género ha logrado generar un especial interés en el campo de lo jurídico como mecanismo de acceso de las mujeres a la justicia.

El establecimiento de estándares forma parte de lo que se conoce como “control de convencionalidad”, ligado claramente a un “corpus juris convencional de los derechos humanos”. En este sentido otro presupuesto analítico remite al ejercicio estatal de medidas vinculantes con la Convención, dichas acciones deben revelar coherencia entre “los actos internos y los compromisos internacionales”, esto requiere de estándares capaces de permitir objetivamente la evaluación de las políticas, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género. (Ovalle Favela, 2012, p.15)

Estándares de la Comisión IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género

En sus demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a graves violaciones a los Derechos de las Mujeres, en especial cuando el reclamo se ampara en la Convención Belém do Pará, la posición histórica evidenciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) ha sido consistente en relación con la premisa de los estándares y peritajes juegan un papel central en la búsqueda de justicia, verdad y reparación

frente a los casos de violencia de género perpetrados bajo jurisdicción y responsabilidad de los Estados interamericanos.

Bajo esta conjugación de elementos de juicio elaborada progresivamente por la Comisión, desde la postura de la Comisión IDH los estándares en materia de peritajes (al menos bajo el ámbito competencial del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos), se constituyen en un requerimiento *sine qua non* para el acceso a la justicia de las víctimas en casos de violencia de género.

Con este punto de partida y luego de realizar en esta investigación un análisis a los escritos y argumentos de demanda interpuestos y esbozados por la CIDH ante la Corte IDH y de entre estos, especialmente respecto a las demandas que identificaron las investigadoras como relevantes en materia de peritaje en casos de violencia de género¹, se alcanza a la conclusión de que dicho órgano acusador interamericano funda a su vez su postura en los estándares internacionales de *debida diligencia* cuando se trata de investigar el feminicidio de mujeres (CIDH,2015, p.43). Vale decir, al mismo tiempo que la propia Comisión de manera coherente incorporó histórica y progresivamente esos estándares periciales como parte de sus acusaciones (tanto a nivel de relatorías temáticas, informes sobre casos, escritos de fondo y demandas).

Con estas premisas como guía, en este apartado se expone un esbozo respecto del abordaje histórico de la CIDH de los estándares periciales cuando se trata de casos de la violencia de género llevados ante la Corte. Posición que en ciertos aspectos adscribe la tesis de la violencia de género como violencia histórica y estructural.

En términos generales, en los casos llevados ante la Corte (cuyo referente aquí son sus sentencias), se entiende que los estándares son usados tanto como pautas de comportamiento de los Estados Partes en la Convención, como criterios de evaluación del mismo comportamiento y como reglas jurídicas, cuyo contenido implica el establecimiento de obligaciones concretas a cargo de los Estados, cuya inobservancia acarrea consecuencias en materia de responsabilidad internacional (Quinche Ramírez, 2009).

Por tratarse de un requerimiento normativo, los estándares están compuestos por cuatro componentes: i) un titular, ii) un destinatario, iii) un contenido deóntico (básicamente caracterizable como un mandato, una prohibición o una autorización), iv) y un mecanismo

¹ Las sentencias relevantes fueron identificadas luego de realizar un análisis cualitativo mediante el software NVivo, el cual permitió organizar, analizar y catalogar 105 sentencias de la CorteIDH que responden a las palabras clave Convención Belém do Pará, peritaje y violencia de género.

eventual de efectividad. El estándar es un enunciado normativo, que se comporta como una regla jurídica aplicable a los casos concretos, y es exigible como una obligación estatal concreta.

Mientras tanto, en cuanto al peritaje, la concepción imperante es aquella que deriva de una interpretación literal del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber, un medio de prueba que consiste en la declaración de una persona que, poseyendo determinados conocimientos o experiencia científicos, artísticos, técnicos o prácticos, *informa*² al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Este carácter informativo de la prueba pericial bajo la jurisdicción interamericana, le otorga al perito la posibilidad de asumir al menos tres especies: experto, testigo y persona. Variables de las cuales esta investigación únicamente atiende a la primera, en tanto las otras dos resultan inaceptables en este momento bajo la conceptualización más civilista del Poder Judicial en Costa Rica.

A la par de lo anterior, la Comisión ha desarrollado su postura pericial frente a casos de violencia de género desde tres cuestiones: ¿qué se debe entender por debida diligencia frente a casos de violencia de género?, ¿cuáles obligaciones en materia pericial derivan para el Estado de esos alcances? y ¿cómo se caracteriza la prueba pericial incorporada por la Comisión en aquellos casos vinculados con la violencia de género?

Con base en estas tres posibilidades derivadas, se expone a continuación un humilde esbozo sintético respecto del abordaje histórico que ha tenido la CIDH en relación con los estándares en materia pericial cuando se trata de casos de violencia de género llevados ante la Corte IDH.

1. Estándar de debida diligencia.
 - a. La Comisión ha defendido como punto de partida en su crítica y práctica frente a la debida diligencia los estándares que a su vez derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De ahí que no sea extraño el ofrecimiento de peritos con experticia en dicho ámbito.
 - b. La Comisión ha expuesto el criterio, a través de los peritajes ofrecidos, de que es esencial la comprensión del vínculo entre la violencia de género y

² Tómese nota de que el Poder Judicial entiende (en su generalidad de competencias) al perito, no como un informante experto, tal como sucede a nivel de SIDH, sino en una faceta más civil, como asesor ilustrado en el esclarecimiento de un hecho.

la discriminación que la perpetúa, para apreciar el alcance del deber de debida diligencia en estos casos.

- i. Este vínculo crítico entre la violencia y la discriminación contra las mujeres ya se encuentra explicitado en una gama de instrumentos internacionales y regionales según los cuales expresa y vinculadamente se reconoce que:
 1. Las mujeres han sufrido varias formas de discriminación históricamente, han sido objeto de estereotipos sociales que han actuado en su detrimento, y han recibido un tratamiento subordinado e inferior en sus sociedades, lo que aún las expone a diferentes formas de abuso.
 2. La violencia de género es una forma de discriminación y juega un rol central en la consolidación de la subordinación de la mujer como fenómeno estructural.
 - ii. La Convención de Belém do Pará refleja la preocupación uniforme de la sociedad en todo el hemisferio respecto de la gravedad de la violencia de género, su relación con la discriminación históricamente sufrida por las mujeres, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla.
 - iii. Igualmente, esta Convención reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial cuando sufren hechos de violencia, y la efectiva eliminación del problema de la violencia y la discriminación que perpetúa la violencia de género
- c. La falta de debida diligencia del Estado a la hora de investigar y sancionar la violencia de género refleja que los casos individuales no eran considerados por las instituciones como un problema grave y prioritario, hecho que promueve un mensaje social de que la violencia de género debe ser tolerada.
2. Estándares en materia pericial que el Estado debe aplicar a la hora de investigar casos de violencia de género.

- a. La Comisión ha defendido el criterio jurídico de que con amparo en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, los Estados interamericanos tienen la obligación de actuar debida diligencia en especial cuando se trata de casos de violencia de género.
- b. A la luz de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, para alcanzar la debida diligencia el Estado debe atender a las siguientes consideraciones:
 - i. debe garantizar que las instituciones que investigan casos de violencia de género, cuenten con funcionarios debidamente capacitados y especializados en género en toda la estructura institucional;
 - ii. las instituciones deben tener acceso a los recursos humanos y financieros requeridos para responder de manera inmediata frente a denuncias de desapariciones y/o actos de violencia inminentes;
 - iii. se debe garantizar que la integridad y participación de las víctimas y sus familiares sea respetada durante todo el proceso.
- c. La obligación de los Estados frente a casos de violencia de género, incluye los deberes de proteger a las víctimas, investigar, procesar y condenar a los responsables, así como el deber de "prevenir estas prácticas degradantes".
- d. El Estado debe llevar adelante los exámenes periciales que se requieran frente a las evidencias localizadas en el lugar de los hechos.
- e. Las deficiencias, irregularidades, retrasos e incoherencias invalidan los peritajes llevados adelante por el Estado tienen relación con los estereotipos discriminatorios que imperan en la investigación de los delitos de violencia de género.
- f. Las condiciones de semi-desnudez de los cuerpos de las víctimas violencia de género, permiten "establecer con alto grado de probabilidad que se trata de un crimen de índole sexual".

- g. En casos de desaparición y posterior muerte de mujeres y niñas, el proceso judicial debe tener en cuenta los factores de desigualdad real frente al aparato de justicia.
 - h. El deber de investigar aplica también a las irregularidades cometidas por los funcionarios, frente a las cuales, de comprobarse, implican la necesidad de una rendición de cuentas y sanción en caso necesario.
 - i. El deber de prevención no gira sobre cuestiones generales de política, sino sobre las características particulares de los casos de violencia de género.
 - j. Para probar que un Estado cumplió con su obligación de actuar con la debida diligencia frente a casos de violencia de género, no es suficiente que se presente evidencia de medidas tomadas para eliminar la tolerancia general y social a la violencia de género sino que debe demostrar que tiene un compromiso real de enfrentar este patrón de impunidad.
3. Estándares periciales que se derivan de la prueba pericial incorporada por la CIDH en casos de violencia de género llevados ante la Corte IDH.
- a. Dentro de los peritajes atinente a la materia está; género, derechos humanos, violencia sexual y tortura, psicológicos, jurídicos, en derechos indígenas, antropológicos, forenses, criminológicos, sociológicos entre otros.
 - b. La Comisión acepta la tesis de la Corte IDH según la cual todo peritaje debe poder comprobar que se encuentra “respaldado por suficiente información o hechos comprobables, basado en métodos y principios confiables, y debe tener relación con los hechos del caso”.
 - c. La posibilidad de incorporar prueba pericial rendida con ocasión de otros casos ante la Corte IDH. Esto con amparo en el artículo 45.1 del Reglamento de la Corte.
 - d. La Comisión ha sido insistente en argumentar en favor del daño inmaterial (invocando la jurisprudencia de la Corte al respecto) relacionado con los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados (incluyendo el sentimiento de impotencia y frustración por la falta de resultados en el proceso de investigaciones llevadas adelante por

el Estado, así como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia).

- e. El artículo 8 de la Convención Americana deriva del derecho de defensa el de obtener la comparecencia de peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos.
- f. La falta de protocolos diligentes de investigación resulta consistente con la práctica de los Estados frente a los casos violencia de género.
- g. La pobreza y el estereotipo están relacionados con el tratamiento de casos de violencia contra la mujer por parte de las autoridades.
- h. Es esencial que las mujeres víctimas de violencia y sus defensores tengan plena participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación.

Aplicación

Inventario de información judicial.

El peritaje en materia de violencia de género. Costa Rica 2001-2021

Entre los años 2001 y 2021 se identifican al menos una treintena de documentos jurídicos que implementan peritajes en materia de la violencia de género a partir de la Convención de Belém do Pará (ratificada en Costa Rica en el año de 1995). En un inventario inicial, se ordena la información por tipo de instancia superior que refiere al campo del peritaje en la atención de la violencia de género. Se trata de una primera organización de la evidencia judicial que revela la acción del Estado en la materia; sin embargo, para el análisis de esta información, se requirió organizar las principales acepciones y la definición de los estándares internacionales que regulan la vinculación de las actuaciones del estado a la convención Belém do Pará.

Esta información judicial permite registrar los criterios que agentes estatales desarrollan, las estrategias de rediseño institucional, que dan cuenta de una relación de fuerzas que opera por medio de una selectividad estratégica del sistema estatal. (Jessop, pág.100, 2017)

El ente encargado de la prueba pericial se identifica, y el análisis se centra en su actuación, documentada abajo según jerarquías administrativas y judiciales que establece el poder judicial.

Tres Actas de la Corte Plena (2008(2), 2019), este es el tribunal superior del poder judicial. Las dos primeras actas consignan los responsables de ejecutar lo relacionado con el desarrollo de la prueba pericial en el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, el acta N° 017 - 2008 indica que se trata de un órgano desconcentrado que a la fecha citada contaba con 23 oficinas a nivel nacional y que los Equipos Interdisciplinarios se originan en el año de 1998 en atención a materia penal y niñez y adolescencia, este departamento se encarga a la fecha citada de la sensibilización que se trabaja por medio de estrategias socioeducativas.

Por otro lado, se encuentra la importancia de transversalizar en esta discusión, los presupuestos relativos a la protección de grupos y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en este caso la vulnerabilidad y el riesgo implícito aparejado a la condición de mujer; la cual es (...) constituida por las características genéricas, que comparten todas las mujeres, tal condición implica que la condición genérica de las mujeres está ligada a su relación “con el poder como afirmación o como sujeción” (Lagarde, 2005,p.33).

El carácter del presupuesto de vulnerabilidad ha sido establecido para control de la convencionalidad son múltiples sus poblaciones, en materia civil atiende la violencia doméstica y propiamente la Ley de penalización de la Violencia aprobada en 2007 en cumplimiento con Belém do Pará , esta oficina actúa también en función de la demanda de otros tribunales tales como la Sala Constitucional en forma excepcional.

La estrategia del Estado costarricense, es en este como se indicó en el apartado de criterios de ordenación sobre el uso de la prueba pericial en la atención de la violencia de contra las mujeres, desarrollar las acciones con miras a los nuevos órdenes sociales a los que debe responder (Jessop, 2017), en tal sentido, al incorporar nuevas poblaciones como sujetos de derechos, su aparato burocrático debe crecer, en tal sentido equipo interdisciplinario crece en los cantones de mayor demanda de atención a la violencia en San José y se extiende a todas las provincias como parte del I circuito judicial entre los años 2003 y 2004.

El perfil del usuario son las víctimas de agresión donde utiliza el tipo de violencia doméstica, delitos sexuales contra menores y lo complementa con el aspecto emocional según la LPVCM (N° 017 - 2008)

Como aspecto novedoso y de mayor relevancia, la Ley de Penalización de la violencia de género, incorpora en su artículo N° 25 la Violencia Emocional, mencionado textualmente (págs. 3)

Así mismo, se establece en el acta citada, un criterio para atender tanto a la víctima como al imputado indicando que este último puede ser valorado como una medida alternativa coordinado con otro equipo interdisciplinario. Sobre el contenido del peritaje, es determinante el acta

Para una correcta interpretación de lo acordado, es importante señalar que los protocolos y la manera de hacer las labores de las/os trabajadoras/es sociales - psicólogos/as, en cada oportunidad en que se requiera legalmente, han de ser con respeto a sus propias disciplinas, según los lineamientos establecidos en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, a los intereses de la ley y a los fines del respectivo proceso. (pág. 4)

Para el año 2008 este Departamento extiende su operación al II Circuito Judicial tal y como consta en el Acta de Corte Plena N° 021 - 2008 (pág. 3), se trata de un programa solicitado a la luz de las capacitaciones del foro Eurosocial como parte de las actividades necesarias para la atención de la violencia de género así como intercambiar experiencias en la creación y funcionamiento de la Ley Integral 6115 “Para la Igualdad Efectiva de mujeres y Hombres”

Seis Actas del Consejo Superior, órgano administrativo y disciplinario del poder judicial son documentadas con la siguiente periodicidad: 2001, 2007, 2009, 2019, 2020, 2021.

Visto el paso anterior, donde la Corte Plena ha indicado las pautas para el desarrollo de los equipos interdisciplinarios, se pueden indicar dos efectos como resultado de la aplicación de este principio convencional; uno, el que conlleva a ampliar el estado y dos, que las instituciones de educación superior puedan llevar adelante reformas curriculares que esclarezcan y consoliden el campo forense de la nueva tarea del estado, aquí es importante hacer ver la correlación de fuerzas sociales que permite traducir un esfuerzo político en uno institucional, es decir, de los llamados componentes estructurales, que determinan finalmente la acción de los estados, es decir, “acerca del cómo la implementación de las políticas públicas tienen su eco en la estructura burocrática.” (Bulcourn y Cardozo, 2008, pág. 33).

En ese sentido el Acta de Consejo Superior N° 057 - 2001 contiene un informe sobre el requerimiento de nuevas plazas profesionales, que parte de la evaluación de los Equipos Interdisciplinarios y las dificultades que representa reclutar personal idóneo, se incorpora la

necesidad de contar con unidades de medicina legal y se reorganiza la actuación de la Fiscalía de Violencia Doméstica y Abuso Sexual de Menores, incorporando a la defensa pública, quien debe previamente tener conocimiento de los casos que serán sometidos a peritaje y al mismo tiempo indica a los equipos interdisciplinarios que deben capacitarse “La Escuela Judicial deberá procurar capacitación para los integrantes del E.I., para los fiscales de Violencia Doméstica y Abuso Sexual de Menores, y para los defensores públicos que atiendan esos casos.” (pág. 2)

El Acta del Consejo Superior N° 096 - 2007, nuevamente está en cuestión un informe del Departamento de Planificación para atender la LPVCM, el cual es acogido parcialmente y remite tanto a la necesidad de mantener las nuevas plazas profesionales, en que oficina física se establecen, cual es el área y ubicación geográfica de la atención que le corresponde y en consecuencia asuntos presupuestarios. A la vez que ordena en un plazo de 4 meses el levantamiento de información amplia y precisa que permita tomar la decisión. (pág. 16)

Las propuestas alternas que se realicen no implican ningún compromiso institucional por mantener permanentemente estas plazas en las labores señaladas, sino que se definirán plazos y metas concretas, después de los cuales las plazas se reubicarán en su fin específico (atender los asuntos de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer) o inclusive podrían eliminarse. (pág. 14)

El Acta de Consejo Superior N° 066 - 2009 da seguimiento a lo anterior y presenta el: “procedimiento para la compilación de datos del libro de registro general de la defensa pública” Que consta de tres manuales que permitirán ordenar según demanda uno primero de procedimientos para la compilación de datos estadísticos; el segundo es un manual de usuarios para aplicar la herramienta tecnológica; y finalmente, un tercer manual de definiciones de las distintas variables que se utilizan (pág. 1).

Entre las variables para compilar datos estadísticos, se encuentra la materia penal de atención a la violencia de género, sin embargo, dos años posterior a esta sesión, se procede a rediseñar el sistema y dejar en lo obsoleto esta implementación, tal y como consta en el Acta de Consejo Superior N° 073 - 2011 se trata de “un nuevo Modelo Gerencial para la Defensa Pública de Costa Rica *por lo que* el procedimiento de recopilación, así como los controles que se llevan (libro de registro en Excel) cambiarán al implementarse el sistema informático que está desarrollando la empresa INDRA, el cual brindaría ese tipo de información para la toma de decisiones.” (pág. 2).

La Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Consejo Superior da un giro a esta línea argumental que sostiene el consejo en las sesiones donde se abordan la prueba pericial en materia de violencia de género y que se asocia con perfiles profesionales y asuntos presupuestarios, según consta en el acta N° 025 - 2019, se documenta por primera vez una actuación que se separa abiertamente del control convencional, se trata de un fallo del Tribunal de Familia, Número 387-18, del cual se hará revisión adelante esta denuncia, formulada por una Jueza de Familia del Tercer Circuito Judicial y que reporta el incumplimiento de Belém do Pará entre otras normativas indicando que se sometió este derecho convencional específico al dominio de los derechos humanos en general (pág. 3). La Jueza en cuestión remite al órgano administrativo, entre otras observancias una referente a la justicia interdisciplinaria y “las condiciones en que debe recibirse la declaración” una serie de criterios sobre los derechos humanos de las mujeres, entre los que se incluye el peritaje como herramienta, cámaras especializadas y otras medidas de atención a casos de violencia (CIDH, para frente a las reglas procesales a las que fue sometida a juicio y sustituidas en aras de que las desigualdades en el trato judicial, se transforman en diferencias que salvaguarden el acceso a la justicia, en ese sentido se denuncia el hecho de que la víctima está siendo sometida a un interrogatorio contraviniendo el in dubio pro agredida en el cual se prescindió de todo mecanismo de protección, y refiere el código procesal penal ... Podrá requerir un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado, de conformidad con el título IV de esta Ley, sobre las condiciones en que deba recibirse la declaración (pág. 1). Finalmente el Consejo en Pleno advierte a la Jueza que debe tomar en consideración las consecuencias que puede acarrear, al ventilar asuntos jurisdiccionales de carácter privado en sede administrativa (pág. 4). Posteriormente el Consejo, retoma sus asuntos en relación con el rediseño institucional, , el Acta de Consejo Superior N° 093 - 2020 refiere al Primer Circuito Judicial de Guanacaste. y por medio de informe, solicita ampliar las plazas en distintas áreas, entre estas el técnico judicial que tendrá en sus funciones la valoración y solicitud de peritajes de Trabajo Social y Psicología es de notar la transformación en la política presupuestaria, la cual

avala dicha recomendación; no obstante, quedará supeditada a la existencia de contenido presupuestario. Considerando que se tienen las limitaciones presupuestarias dadas en los oficios del Ministerio de Hacienda DM-0436-2020, de conformidad con el Título IV de la

Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” se establecen la regla fiscal y los criterios que se deben considerarse para la formulación del presupuesto 2021, en donde se tiene lineamientos como: “...no se autorizará la creación de plazas, ni la solicitud de recursos adicionales al monto de gasto presupuestario máximo comunicado, por lo que estas opciones estarán deshabilitadas en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP).” 3.) (pág. 39).

Para transcurrir al siguiente escenario, se anota el hecho de que para la sesión según Acta de Consejo Superior N° 030 - 2021, el poder Judicial debe consolidar un rediseño institucional frente a la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas la cual por contar con población vulnerable, cuenta entre sus herramientas con el peritajes socio cultural, el cual denomina específicamente antropológico y el peritaje del intérprete de la lengua y las prácticas de los pueblos indígenas de la mano con sus derechos fundamentales quienes debe estar incorporados al Sistema Automatizado de Administración de Peritos.

La Sala Segunda de la Corte, representa el tribunal superior en materia de familia y trabajo, bajo los descriptores de peritaje, violencia contra la mujer y Belém do Pará se registraron seis sentencias en los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2021, en la Resolución N° 00204 - 2010, se considerará la CADH, Belém do Pará, CEDAW, el recurrente afirma que se ha desestimado la causal de divorcio que el querellante aspira a que se considere, para restablecer lo actuado en cuanto a una propiedad en cuestión, la corte falla parcialmente a favor, reconociendo la queja sobre el fallo de primera instancia en torno a la propiedad y el peritaje a este respecto, sobre los peritajes que corresponden con sevicia en ambos casos, solo se realiza el peritaje a la cónyuge y señala el tribunal que “tratándose de la invocación de violencia en perjuicio de la esposa, debemos acudir a la normativa especial a su respecto. (pág. 2). Un segundo caso sobre la misma materia, propiedades y bienes gananciales ocurre en la Resolución N° 00162 - 2011, aquí el cónyuge establece una serie de criterios para rechazar el peritaje psicosocial realizado y del cual se “manifiesta dependencia económica durante la convivencia de pareja, lo cual la sitúa en una situación de vulnerabilidad; impresiona problemas en su autoestima como consecuencia de las supuestas agresiones a las que estuvo expuesta” (pág. 6), esta resolución establece de manera estratégica la perspectiva de género y contiene otras particularidades sobre los bienes gananciales, sin embargo para efectos de este trabajo lo relevante es que el recurrente descalifica

el prueba pericial que indica a la mujer como víctima de sevicia apelando a que ambos integrantes del matrimonio están en condición de iguales.

La Resolución N° 00576 - 2012, sobre el tema del género y el trabajo, enriquece el criterio sobre la prueba pericial que aplica el poder judicial costarricense y la actuación del agente burocracia, dado que como las anteriores, sitúa el peritaje en su contexto y remite a una apelación de sentencias de los tribunales menores que contempla la prueba pericial, sobre esto se indica que “el dictamen pericial psicológico al que fue sometida la accionante, desde la perspectiva científica, no cumple con los requisitos básicos para acreditar la existencia del presunto hostigamiento sexual.” (pág. 3). La sala reitera que se trata en este caso de “responsabilidad solidaria de la Administración [...] bajo una fórmula de funcionamiento normal o anormal [...] en la relación patrono-obrero, [en la cual] se identifica primero el comportamiento culposo o doloso del funcionario causante material del daño.” (págs. 8-15).

La Resolución N° 00353 - 2014 también apela la prueba pericial psicológica en materia de violencia de género, tal y como indica la corte “en criterio del recurrente, debe darse “una crueldad excesiva o brutalidad”, “para que el maltrato con efecto psicológico que recoge el tipo sancionatorio de sevicia” (pág. 5) tenga lugar.

Las resoluciones de la Sala Tercera de la Corte, Tribunal de Casación en materia penal (2006, 2016, 2020, 2021).

La sentencia del Tribunal de apelación, contenida en el expediente 10-020456-0042-PE de Sentencia Penal, incorpora una importante decisión a partir de discutir el principio de inocencia, en un caso en el que las pruebas periciales arrojan dudas sobre el acto de agresión contra una mujer, sin embargo, la defensa del ofensor llevaba aparejadas formas de discriminación y repetición de prejuicios sexistas en torno a la forma de vida de la víctima de los siguientes delitos: Lesiones calificadas, restricción a la libertad de tránsito y un delito de maltrato.

En este caso la sentencia permitió el acceso a la justicia por parte de la ofendida, se pondera como de importancia y se aplica el principio de “in dubio pro-reo”, en otros delitos imputados al ofensor, sin embargo, la acción civil resarcitoria se mantiene en favor de la actora civil. Se destaca la existencia de una Oficina de Defensa Civil de la Víctima para garantizar el

acceso a la justicia, siendo esto coherente como esfuerzo político para la creación de herramientas contra la impunidad.

Se considera que el análisis de este tipo de sentencias, revelan con cuales mecanismos cuentan los Estados para enfrentar lo que se conoce como “Patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial”, en referencia a los aspectos que “perpetúan la aceptación social la aceptación social del fenómeno de la discriminación y violencia contra las mujeres” (Taus, 2014, p.25)

La sentencia contenida en la resolución: Resolución: 2014-1968, siempre en materia de apelación de sentencias penales, discute un principio jurídico fundamental para el acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia, se trata del principio de “deliberación de los jueces, y por ende se impugna la sentencia escrita, alegando vicios deliberativos.

La sentencia supracitada discute la situación del proceso deliberativo de jueces a cargo del caso, una menor estudiante de secundaria. Esta sentencia contiene una discusión sobre el peritaje psicosocial, dado quien apela la sentencia demeritando aspectos psicológicos de la víctima (menor), alegando que tenía dificultades cognitivas, sin embargo la experticia psicológica forense # 057-08-ORSTP, arrojó evidencia en el sentido contrario y dio validez al testimonio de la víctima de violación.

El caso de la menor, cuyo ofensor alegó “dificultades cognitivas” para poner en duda su denuncia; sobre esto la CIDH, ha sido clara en considerar la violación sexual como tortura y transgresión al derecho a la vida privada de las mujeres. Este caso, no prevaleció la discusión sobre “honra o pudor social”, sino la integridad psicofísica de la víctima. Esto a partir de la herramienta de peritaje psicosocial como herramienta para la deliberación de las personas juzgadas.

En esta tarea, queda pendiente, construir el escenario de resoluciones del Tribunal de apelación de sentencia penal en distintos circuitos judiciales, los cuales fungen como tribunales de segunda instancia (2012, 2014(3), 2015, 2016, 2018(2), 2019, 2021(2)), tres resoluciones del tribunal de casación, órgano jurisdiccional encargado de resolver los recursos de casación en materia penal para delitos penados con menos de 5 años, transformados posteriormente en tribunales de apelación. (2008, 2011(2))

Bibliografía

- Bulcournf, P. & Cardozo, N. 2008. “¿Por qué Comparar Políticas Públicas?” *Política Comparada* 3:1–49. Consultado en:
https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1252898778.politica_comparada_a_0.pdf
- Carlos J. Zelada² y Diego A. Mauricio Ocampo Acuña³. Develando lo invisible: La feminización de los estándares de prueba sobre violencia sexual en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38451.pdf>
- CorteIDH (2011) Herramientas para protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia. Violencia de Género. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29219.pdf>
- CIDH (2015) Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación.
- CIDH (2022) Informes Anuales <http://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp>
- Clérico, Laura y Novelli, Celeste. La violencia de género en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Estudios Constitucionales*, Año 12, N° 1, 2014, pp. 15-70. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca “La violencia de género en las producciones de la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Consultado en:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> CIDH.
- Comisión Interamericana de la Mujer CIM (2015) Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará
- Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01_GuiaPractica_MV_V1_SPA.pdf
- Lagarde, M. (2005) *Los cautiverios de la mujer, madre-esposas, monjas, putas presas y locas*, México: UNAM
- Jessop, B. (2014). El Estado y el poder. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 19, 19–35.

- _____ (2007) From micro-powers to governmentality: Foucault on statehood, state formation, statecraft and state power', *Political Geography*, 26 (1), 34-40, 2007.
<https://bobjessop.wordpress.com/tag/foucault/>
- Julie Diane Recinos y Jorge Calderón Gamboa Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. *Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37318.pdf>
- OEA. (2013) Indicadores del progreso para la medición de la implementación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención Belén Do Pará)
https://issuu.com/programauniversitarioderechoshumano/docs/mesecvi._metodologia_sistema_de_ind
- Ovalle Favela, José. (2012). La influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el derecho interno de los Estados latinoamericanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(134), 595-623. Recuperado en 26 de marzo de 2022, de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000200005&lng=es&tlng=es.
- Paúl, Álvaro. (2019). Prueba Testifical y Pericial en la Práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 25(1), 19-48.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100019>
- PNUD. 2020. Costa Rica. Informe de país. Consultado en:
<https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/03/Informe-de-pai%C3%81s-COSTA-RICA-FINAL.pdf>
- Quinche Ramírez, M. (2009). En: *Los estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz*. Universidad del Rosario. Consultado en:
<https://www-digitaliapublishing-com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr/a/10274>